

9.º
vigente el Ayuntamiento, previa discusión, por una
firmeza, previendo la prestación personal en can-
tidad de una peonada por cada habitante
mayor de diez y seis años y menor de cincuenta,
y una peonada a cada junta de caballeros ma-
yores o menores, siendo regimibles, la de hombre
por una peonada cincuenta cent^{os}, la de caballeros
mayores por cuatro peonadas, y la de menores por
dos peonadas; y que con su producto se atiende
a la composición de todos los caminos vecinales,
y acto seguido se procedió a la formación de dicho
Libro patron y hecho que fue la lotería por
sección. En aprobación disponiendo queda de
manifiesto en esta Secretaría por término de
ocho días y en cuyo periodo se oiran las recla-
maciones que se interpongan.

Tambien se acuerda que se exalte el celo de
la Comisión del ramo para la terminación
del presupuesto adicional que ha de refundirse
en el ordinario de 1888 a 89 conforme al art.
141 de la vigente Ley Municipal.

Asi mismo se acuerda se active la termi-
nación de las cuentas municipales de 1887 a
88 excitando el celo de los llamados a su con-
fección por el art.^o 160 de la Ley Municipal
vigente, como tambien al oficial auxiliar espe-
cial nombrado al efecto para que todo continúe
senza cumplimiento lo dispuesto por el art.
161 y siguientes de dicha Ley.

Queda cuenta a un crédito por veintiseis
de Enero ultimo suscrito por D. Cayetano Can-
del Abenza sobre el depósito que dice consignó
por la Subasta de Consumos de 1885-86 y
1886 a 87, y en reclamación además de cinco mil
trescientos y siete peonadas setenta y tres cent^{os} del tres-
por ciento de las cantidades que ingresó en
el Tesoro público; y enterado el Ayuntamiento
previa discusión, por unanimidad de ad



L. M. M.

